

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 321-2018-P-CPJP

FECHA: 03 DE AGOSTO DE 2018

MATERIA: FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

TEMA: SI EL ALIMENTANTE SOLICITA LEVANTAR LA PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS, EL JUZGADOR DEBE VERIFICAR QUE NO ADEUDE PENSIONES ALIMENTICIAS Y DEBERÁ RENDIR CAUCIÓN POR LAS PENSIONES FUTURAS

CONSULTA:

Dentro de un juicio de alimentos se solicita levantar la prohibición de salida del país del obligado principal, ¿se debe requerir la verificación de que no adeude pensiones alimenticias o se necesita que rinda caución?

FECHA DE CONTESTACIÓN: 17 DE ENERO DE 2020

NO. OFICIO: 093-AJ-CNJ-2020

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

Por supuesto, que debe verificarse y asegurarse el ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes además de su protección integral por lo debe verificarse previamente que el obligado principal no adeude pensiones alimenticias. El artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento en el interés superior del niño. Además de todo lo expresado debe tomarse en cuenta que se debe rendir caución por las pensiones futuras.